



**“PARA UN AUTÉNTICO TRABAJADOR,
UN AUTÉNTICO SINDICATO.”**

**ESTATUTOS DEL
SINDICATO AUTÉNTICO DE
TRABAJADORES DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
(SATCONGCDMX)**

M. Enr. E. Chaves, S. F.

Edgar Rocio Correa

Guillermo B...



ESTATUTOS DEL SINDICATO AUTÉNTICO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SATCONGCDMX)

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.....	1
CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DEL SINDICATO.....	2
CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS AFILIADOS AL SINDICATO...	2
CAPÍTULO III: DE LA AFILIACIÓN AL SINDICATO.....	3
CAPÍTULO IV: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS AFILIADOS AL SINDICATO.....	3
CAPÍTULO V: DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	4
CAPÍTULO VI: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.....	6
CAPÍTULO VII: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SECRETARÍAS QUE COMPONEN AL COMITÉ EJECUTIVO.....	6
CAPÍTULO VIII: DE LAS COMISIONES AUXILIARES DEL SINDICATO.....	12
CAPÍTULO IX: DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO.....	13
CAPÍTULO X: DEL PATRIMONIO SINDICAL Y SU ADMINISTRACIÓN.....	14
CAPÍTULO XI: DE LA TERMINACIÓN DEL SINDICATO Y LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL.....	15
CAPÍTULO XII: DE LA DECLARACIÓN DE HUELGA.....	15
CAPÍTULO XIII: DE LAS ASAMBLEAS.....	15
CAPÍTULO XIV: DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.	16
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	18

Art. 1.º de la Carta 19.ª

Edy Rocío Contreras

Amalia B...



DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

I.- El Sindicato Auténtico de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México (SATCONGCDMX), hace suyos los de postulados de Justicia Social y Equidad Laboral, buscando en todo momento que tales máximas sean siempre aplicadas en favor de sus agremiados.

II.- El Sindicato Auténtico de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México (SATCONGCDMX), nunca será utilizado como instrumento de lucha personal por sus dirigentes, quienes tendrán como prioridad el mejoramiento económico y social de sus agremiados.

III.- El Sindicato Auténtico de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México (SATCONGCDMX), se declara respetuoso del Marco Legal que rige las relaciones laborales de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los demás ordenamientos legales que se apliquen para la defensa de las causas sociales de sus agremiados.

IV.- El Sindicato Auténtico de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México (SATCONGCDMX), reconoce la grandeza de la historia laboral de México y de sus precursores.

V.- El Sindicato Auténtico de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México (SATCONGCDMX), manifiesta su pleno reconocimiento a las instituciones mexicanas.

VI.- El Sindicato Auténtico de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México (SATCONGCDMX), se pronuncia por la democracia sindical, pugnando en todo momento por luchar en contra del corporativismo y la permanencia de factores contrarios a las causas sociales de los trabajadores.

María de la Cruz

Edy Pardo Correa

[Signature]

[Signature]

[Signature]



CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DEL SINDICATO.

ARTICULO 1.- De conformidad con el acta de asamblea celebrada el día 20 del mes de junio del año 2007, queda constituido el Sindicato Auténtico de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El 05 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, y con ello se extingue la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para dar paso en sustitución de esta, al Congreso de la Ciudad de México, el cual iniciará funciones a partir del día 17 de septiembre del año 2018, razón por la cual este Sindicato deberá ser reconocido a partir de dicha fecha, como Sindicato Auténtico de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México .

Artículo 2.- El Sindicato se denominará con las siglas: **SATCONGCDMX.**

Artículo 3.- El domicilio social del Sindicato estará ubicado en la calle de Donceles No. 57, primer piso Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, en la **Ciudad de México.**

Artículo 4.- El Sindicato tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores que lo integran, pugnando por elevar las condiciones de vida de los mismos y de sus familias, tanto en lo económico y social, así como en lo cultural.

Artículo 5.- El lema del Sindicato es "Para un Auténtico Trabajador, un Auténtico Sindicato".

Artículo 6.- La duración del Sindicato será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS AFILIADOS AL SINDICATO.

Artículo 7.- Son miembros afiliados al Sindicato:

Los que hayan formado parte de la Asamblea Constitutiva y hayan aceptado sus resoluciones.

A) Los que posteriormente soliciten y obtengan el ingreso al Sindicato.

Artículo 8.- Los miembros afiliaos al Sindicato se clasifican en:

A) **Activos.-** Son los que tienen pleno goce de sus derechos sindicales, entendiéndose por esto que gozan de voz y voto para decidir sobre la vida del Sindicato.

B) **Pasivos.-** Son los que no tienen pleno goce de sus derechos sindicales, entendiéndose por esto, que se encuentra suspendido su derecho de voz y voto para decidir sobre la vida del Sindicato, como resultado de una sanción impuesta por este.

Eduardo Corrales

Amador

B...

[Signature]

María E. Chavez, S.F.

[Signature]



- C) **Permanentes.**- Son los que hayan optado por su derecho a jubilarse o pensionarse y que hayan hecho efectiva tal prerrogativa, manteniendo su derecho a voz y voto para decidir sobre la vida del Sindicato.

CAPÍTULO III DE LA AFILIACIÓN AL SINDICATO.

Artículo 9.- Para ser miembro afiliado al Sindicato se requiere:

- 1) Ser mayor de catorce años de edad
- 2) Ser trabajador de base del **Congreso de la Ciudad de México.**
- 3) Realizar solicitud por escrito dirigida al Comité Ejecutivo del Sindicato.
- 4) Llenar la cédula de afiliación al Sindicato.
- 5) Manifestar su consentimiento de que el **Congreso de la Ciudad de México** le retenga la cantidad correspondiente al 2% de su salario mensual por concepto de cuota sindical.
- 6) Entregar la documentación requerida por el Comité Ejecutivo del Sindicato.

Artículo 10.- El Comité Ejecutivo del Sindicato por escrito, hará del conocimiento de los interesados a afiliarse al Sindicato el estado que guarda su petición y si ha sido o no aceptado como miembro del gremio. El Comité Ejecutivo deberá entregar al nuevo miembro afiliado:

- A) Credencial con fotografía, que lo acredita como miembro del Sindicato.
- B) Copia de los Estatutos del Sindicato.
- C) Copia de las Condiciones Generales de Trabajo del **Congreso de la Ciudad de México.**
- D) Copia del Reglamento de Escalafón del **Congreso de la Ciudad de México.**
- E) Y demás documentos que permitan al nuevo miembro del Sindicato conocer sus derechos y obligaciones como trabajador del **Congreso de la Ciudad de México.**

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS AFILIADOS AL SINDICATO.

Artículo 11.- Son derechos de los trabajadores afiliados al Sindicato:

- I.- Asistir con voz y voto a las Asambleas, eventos y demás actos convocados por el Comité Ejecutivo del Sindicato.
- II.- Ser electo para ocupar cargos directivos y comisiones sindicales.
- III.- Ser representado y defendido por el Sindicato, en cuanto a sus derechos individuales se refiere.
- IV.- Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural, que proporcione el Sindicato a sus afiliados.
- V.- Proponer candidatos a ocupar las plazas de base que le correspondan por derecho al Sindicato.
- VI.- Solicitar a la Secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo del Sindicato, información sobre el estado que guardan las gestiones que haya solicitado en su favor.

[Handwritten signature]
Eduardo Guzmán

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Ministro de Trabajo



- VII.- Ser recibido en audiencia por el Pleno del Comité Ejecutivo por alguno de los Secretarios de éste.
- VIII.- Obtener, por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato, la credencial que lo acredita como trabajador afiliado a la organización, así como los documentos básicos del gremio.
- IX.- Recibir un trato digno de todos los trabajadores afiliados al Sindicato.
- X.- Y los demás señalados por la Ley en la materia.

Artículo 12.- Son obligaciones de los trabajadores afiliados al Sindicato:

- I.- Conocer y cumplir los documentos básicos del Sindicato, así como los acuerdos tomados en Asamblea y los acuerdos del Comité Ejecutivo del Sindicato.
- II.- Asistir a las Asambleas y demás actos convocados por el Comité Ejecutivo del Sindicato.
- III.- Asumir y desempeñar cabalmente y con apego a derecho. Los cargos y demás responsabilidades que se le hayan otorgado por parte del Sindicato.
- IV.- Tratar con dignidad y respeto a todos los trabajadores afiliados al Sindicato.
- V.- Hacer del conocimiento tanto del Comité Ejecutivo como de la Comisión de Vigilancia, todo acto que considere que sea violatorio de los presentes Estatutos y/o demás documentos sindicales, que conlleve a perjudicar a la organización.
- VI.- Abstenerse de realizar cualquier acto violatorio de los presentes Estatutos y/o demás documentos sindicales, que pongan en riesgo la vida del Sindicato.
- VII.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales.
- VIII.- Y las demás señaladas por la Ley en la materia.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 13.- El Sindicato tendrá como Órganos máximos de dirección y decisión a:

- I.- La Asamblea General.
- II.- El Comité Ejecutivo.

Artículo 14.- El Comité Ejecutivo del Sindicato es el órgano de dirección y decisión del mismo, encargado de la representación de los trabajadores afiliados al Sindicato.

Artículo 15.- El Comité Ejecutivo del Sindicato durará en su encargo seis años durante el primer mandato para el cual fueran electos sus integrantes, siendo posible ampliarse por cuatro años más posteriores sin que necesariamente se haya cumplido el primer periodo para el que fueron electos, siempre y cuando sea aprobado por el 75% (setenta y cinco por ciento) de los miembros afiliados, en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 16.- El Comité Ejecutivo estará integrado por un Presidente y las siguientes secretarías:

1. Secretaría General.
2. Secretaría de Trabajo y Conflictos.
3. Secretaría de Organización.
4. Secretaría de Finanzas.

[Handwritten signature] Rocio Corrales

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ESTATUTOS DEL SINDICATO AUTÉNTICO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SATCONGCDMX)

00000754

5. Secretaría de Seguridad Social y Vivienda.
6. Secretaría de la Tercera Edad, Pensionados y Jubilados.
7. Secretaría de Deportes.
8. Secretaría de Cultura y Recreación.
9. Secretaría de Capacitación y Formación Laboral.
10. Secretaría de Escalafón.
11. Secretaría de Actas, Acuerdos y Archivo.

Artículo 17.- Para ser Presidente se requiere:

- I.- Ser mayor de 16 años.
- II.- No ser extranjero.
- III.- Estar al corriente en el pago de su cuota sindical.
- IV.- Haber desempeñado el cargo de Secretario General del Sindicato.

Artículo 18.- Para ser integrante del Comité Ejecutivo del Sindicato se requiere:

- I.- Ser mayor de 16 años
- II.- No ser extranjero.
- III.- Estar al corriente en el pago de su cuota sindical.

Artículo 19.- Las reuniones de Comité Ejecutivo se celebrarán por lo menos una vez al mes.

Artículo 20.- Son derechos y obligaciones del Comité Ejecutivo del Sindicato:

- I.- Establecer las directrices jurídicas y políticas del Sindicato, encaminadas al engrandecimiento del mismo.
- II.- Establecer convenios de colaboración con organizaciones sociales a fines, cuyo objetivo sea mejorar las condiciones económicas y laborales de sus agremiados.
- III.- Contar con facultades amplias de dominio respecto de los bienes pertenecientes a la organización.
- IV.- Convocar a los trabajadores afiliados al Sindicato a Asambleas actos sindicales o demás eventos que requieran la asistencia de sus agremiados.
- V.- Otorgar reconocimientos a los trabajadores afiliados al Sindicato.
- VI.- Aprobar el Presupuesto de Egresos del Sindicato, del año correspondiente, que sea presentado por la Secretaría de Finanzas.
- VII.- Resolver las estrategias a seguir sobre los conflictos laborales, tanto individuales como colectivos, en que se vean inmiscuidos trabajadores afiliados al Sindicato.
- VIII.- Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando algún asunto se suma importancia requiera la convocatoria de la misma.
- IX.- Realizar Asamblea General Extraordinaria por lo menos una vez cada dos meses, con la finalidad de que los trabajadores afiliados a la organización, conozcan los avances de los trabajos realizados por su representación.
- X.- Rendir un informe general de labores en Asamblea General Ordinaria, cada seis meses.
- XI.- En general conocer y cumplir con el marco legal aplicable en la materia laboral y con los documentos básicos del Sindicato.
- XII.- Y las demás que por legalidad y/o analogía le sean aplicables de conformidad con el cargo que ostenta.

Margarita C. Chavarría, F.F.



ESTATUTOS DEL SINDICATO AUTÉNTICO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SATCONGCDMX)

**CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.**

Artículo 21.- Son derechos y obligaciones del Presidente:

- I.- Diseñar en coordinación con la Secretaría General del Sindicato, el proyecto de trabajo del Comité Ejecutivo del Sindicato para el periodo que corresponda.
- II.- Establecer un contacto directo y constante con otras organizaciones sindicales, con la finalidad de fortalecer la labor sindical.
- III.- Asistir en representación del Sindicato a todos los eventos sindicales realizados por otras organizaciones, a los que sea invitado el Sindicato.
- IV.- Gestionar ante otras organizaciones sindicales, la celebración de foros y congresos sindicales a los cuales puedan asistir los trabajadores agremiados al Sindicato.
- V.- Realizar, en coordinación con el Comité Ejecutivo del Sindicato, de manera mensual, mesas de trabajo que tengan por objeto la formación de cuadros sindicales.
- VI.- Informar a los trabajadores afiliados al Sindicato, por medios idóneos como trípticos o folletos, sobre los diversos eventos antisindicales a los cuales asista, así como pugnar en todo momento por la participación activa de los trabajadores afiliados al Sindicato.
- VII.- Elaborar, en coordinación con la Secretaría General del Sindicato, los proyectos tendientes para que los trabajadores afiliados al mismo, conozcan el marco legal laboral que rige en nuestro país.
- VIII.- Representar al Sindicato ante la Federación a la cual se encuentre afiliado y gestionar ante esta, beneficios en favor del Sindicato
- IX.- Tener voto de calidad en caso de empate en cuanto a las decisiones que se tomen en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- X.- Y las demás que por legalidad y/o analogía le sean aplicables de conformidad con el cargo que ostenta.

**CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SECRETARÍAS QUE
COMPONEN AL COMITÉ EJECUTIVO.**

Artículo 22.- Son derechos y obligaciones de la Secretaría General del Sindicato:

- I.- Fungir como coordinadora y representante del Comité Ejecutivo del Sindicato
- II.- Presidir la Mesa de Debates en las Asambleas del Sindicato, las Sesiones Plenarias del Comité Ejecutivo y en general en todos los actos concernientes a la vida de la organización.
- III.- Firmar en corresponsabilidad con la Secretaría de Finanzas del Sindicato, los documentos de cobro y demás actos de dominio sobre el patrimonio de la organización.
- IV.- Realizar en coordinación con la Secretaria de Finanzas del Sindicato un balance mensual de ingresos y egresos y hacerlo del conocimiento de manera mensual al Comité Ejecutivo del Sindicato y de manera semestral a todos los trabajadores del mismo.
- V.- Revisar y firmar, las gestiones que realicen los demás integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato.
- VI.- Recibir en audiencia pública, de manera individual o colectiva, a los trabajadores afiliados al Sindicato que se lo soliciten.
- VII.- Tener voto de calidad en caso de empate en las Sesiones Plenarias de Comité Ejecutivo.
- VIII.- En general conocer y cumplir con el marco legal aplicable en materia laboral y con los documentos básicos del Sindicato.

Monte E. Chavez

Paco Correa

6



ESTATUTOS DEL SINDICATO AUTÉNTICO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SATCONGCDMX)

00000750

- IX.- Hacer del conocimiento de la Secretaría correspondiente, los asuntos que le competen de manera individual a ésta para su respectivo seguimiento y cumplimiento.
- X.- Distribuir en coordinación con la Secretaría de Finanzas del Sindicato, los apoyos correspondientes a cada Secretaría del Comité Ejecutivo del Sindicato, con la finalidad de que éstas cuenten con los elementos necesarios para el desempeño de su función
- XI.- Firmar las convocatorias, comunicados e invitaciones que sean emitidos por la Secretaría de Organización del Sindicato.
- XII.- Nombrar y remover al Oficial Mayor del Sindicato.
- XIII.- Otorgar poderes de representación.
- XIV.- Validar conjuntamente con el Secretario de Actas, Acuerdos y Archivo, y certificar con su firma las copias con sus originales
- XV.- Y las demás que por legalidad y/o analogía le sean aplicables de conformidad con el cargo que ostenta.

Artículo 23.- Son derechos y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos del Sindicato:

- I.- Intervenir, en coordinación con la Secretaría General del Sindicato y el Asesor Legal de la Organización Sindical, en todos los asuntos relativos a levantamiento de actas administrativas o demandas laborales en que se vean inmiscuidos trabajadores afiliados a la organización sindical.
- II.- Realizar un seguimiento efectivo y pormenorizado de todos los asuntos que impliquen conflictos ante el **Congreso de la Ciudad de México** y los trabajadores afiliados al sindicato.
- III.- Hacer entrega, en forma mensual, a la Secretaría General del Sindicato, sobre el estado que guarda la secretaría a su cargo.
- IV.- Llevar a cabo, en coordinación con el Comité Ejecutivo del Sindicato, las gestiones pertinentes con la finalidad de que los trabajadores afiliados al Sindicato, reciban en tiempo y forma las prestaciones económicas y sociales que por derecho les corresponden.
- V.- Proponer al Comité Ejecutivo del Sindicato las directrices tendientes a las negociaciones salariales, de Condiciones Generales de Trabajo y demás proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de los trabajadores afiliados al Sindicato.
- VI.- Y las demás que por legalidad y/o analogía le sean aplicables de conformidad con el cargo que ostenta.

Artículo 24.- Son derechos y obligaciones de la Secretaría de Organización del Sindicato:

- I.- Diseñar, elaborar y distribuir la Gaceta Oficial del Sindicato.
- II.- Proponer en coordinación con la Secretaría General, al Comité Ejecutivo del Sindicato, el Programa Anual de Eventos Sociales.
- III.- Elaborar, firmar y distribuir las convocatorias, comunicados, invitaciones, boletines de prensa y demás documentos cuya difusión deba hacerse del conocimiento de los trabajadores afiliados al Sindicato.
- IV.- Llevar a cabo la logística de los diversos eventos del Sindicato.
- V.- Tener bajo su custodia el Libro de Registro de Afiliados al Sindicato, así como el censo de estos.
- VI.- Elaborar y firmar en coordinación con la Secretaría General del Sindicato, la credencial del gremio, para lo cual el Comité Ejecutivo deberá convocar a los miembros de la organización sindical a participar en la jornada de credencialización respectiva.

María de la Cruz I. F.

7



ESTATUTOS DEL SINDICATO AUTÉNTICO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SATCONGCDMX)

0000757

- VII.- Observar que las Secretarías que integran al Comité Ejecutivo, así como las oficinas sindicales cuenten con el material necesario para la realización de sus funciones.
- VIII.- Proponer al Comité Ejecutivo, a los trabajadores afiliados al Sindicato que habrán de desempeñarse como apoyo administrativo en las Oficinas Sindicales.
- IX.- Realizar, en coordinación con la Secretaría General del Sindicato, las gestiones pertinentes ante las autoridades del **Congreso de la Ciudad de México**, con el propósito de que dicha institución proporcione a las oficinas del gremio, el mobiliario y el material necesario para el buen funcionamiento de las instalaciones de la organización sindical.
- X.- Tener bajo su encargo la Secretaría General del Sindicato cuando el titular de la misma se encuentre ausente.
- XI.- Y las demás que por legalidad y/o analogía le sean aplicables de conformidad con el cargo que ostenta.

Artículo 25.- Son derechos y obligaciones de la Secretaría de Finanzas del Sindicato:

- I.- Diseñar en coordinación con la Secretaría General del Sindicato, así como poner a consideración del Comité Ejecutivo de la organización, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del gremio.
- II. Firmar en corresponsabilidad con la Secretaría de General del Sindicato, los documentos de cobro y demás actos de dominio sobre el patrimonio de la organización.
- III.- Distribuir en coordinación con la Secretaría General del Sindicato, los apoyos económicos correspondientes a cada Secretaria del Comité Ejecutivo del Sindicato, con la finalidad de que estas cuenten con los elementos necesarios para el desempeño de su función.
- IV.- Llevar la contabilidad del Sindicato.
- V. Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo del Sindicato, un informe mensual de la situación en que se encuentran las finanzas de la organización.
- VI.- Realizar los depósitos bancarios y pagos de las cuentas del Sindicato.
- VII.- Gestionar que el **Congreso de la Ciudad de México** entregue a la organización, en tiempo y forma tanto las cantidades que por concepto de cuotas sindicales y de apoyos deba realizar dicha institución a favor del gremio.
- VIII.- Y las demás que por legalidad y/o analogía le sean aplicables de conformidad con el cargo que ostenta.

Artículo 26.- Son derechos y obligaciones de la Secretaria de Seguridad Social y Vivienda del Sindicato:

- I.- Diseñar en coordinación con la Secretaría General de Sindicato, así como poner a consideración del Comité Ejecutivo de la organización, el Proyecto de Vivienda y de Seguridad Social de los trabajadores afiliados al gremio.
- II.- Establecer un contacto directo y constante con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con la finalidad de que dicho organismo brinde el servicio de calidad que requieren los agremiados al Sindicato.
- III.- Asistir y gestionar en favor de los trabajadores afiliados al Sindicato beneficios respecto de sus derechos sociales.
- IV.- Gestionar ante el ISSSTE, en favor de los trabajadores afiliados al Sindicato, préstamos a corto plazo y a largo plazo.
- V.- Representar al Sindicato en la Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del **Congreso de la Ciudad de México**, en colaboración directa con los trabajadores afiliados que sean designados para conformar dicho órgano colegiado.

María C. Chávez F.



ESTATUTOS DEL SINDICATO AUTÉNTICO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SATCONGCDMX)

00000758

- VI. Realizar, en coordinación con el Comité Ejecutivo del Sindicato, jornadas médicas bimestrales, con la finalidad de conocer el estado de salud de los trabajadores afiliados a la organización y con ello poder llevar a cabo medidas preventivas en favor de la población sindicalizada.
- VII.- Informar a los trabajadores afiliados a la organización, sobre los sorteos de vivienda que dé a conocer el ISSSTE, así mismo gestionará ante dicho instituto las solicitudes de vivienda que le encomienden los agremiados al Sindicato.
- VIII.- Elaborar, en coordinación con la Secretaría General del Sindicato, los proyectos tendientes a que los trabajadores afiliados al Sindicato, conozcan las diversas ofertas de vivienda que existen tanto en la **Ciudad de México**, como en el interior de la República Mexicana.
- IX.- Y las demás que por legalidad y/o analogía le sean aplicables de conformidad con el cargo que ostenta.

Artículo 27.- Son derechos y obligaciones de la Secretaría de la Tercera Edad, Pensionados y Jubilados del Sindicato.

- I.- Establecer un contacto directo y constante con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) con la finalidad de que dicho organismo brinde el servicio de calidad que requieren los trabajadores de la Tercera Edad, Jubilados y Pensionados afiliados al Sindicato.
- II.- Asistir y gestionar en favor de los trabajadores de la Tercera Edad, Jubilados y Pensionados afiliados al Sindicato, beneficios respecto de sus derechos sociales.
- III.- Gestionar ante el ISSSTE, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Social y Vivienda del Sindicato, en favor de los trabajadores de la Tercera Edad, jubilados y pensionados afiliados al Sindicato, préstamos a corto plazo y a largo plazo, y vivienda digna.
- IV.- Asesorar a los trabajadores de la Tercera Edad, afiliados al Sindicato sobre las gestiones pertinentes, con la finalidad de que éstos, puedan hacerse acreedores a su jubilación, a una pensión por años de servicio o a la indemnización global en su caso.
- V. Realizar, en coordinación con el Comité Ejecutivo del Sindicato, jornadas médicas bimestrales, con la finalidad de conocer el estado de salud de los trabajadores de la Tercera Edad, Jubilados y Pensionados afiliados a la organización y con ello poder llevar a cabo medidas preventivas en su favor.
- VI. Y las demás que por legalidad y/o analogía le sean aplicables de conformidad con el cargo que ostenta.

Artículo 28.- Son derechos y Obligaciones de la Secretaría de Deportes del Sindicato:

- I.- Diseñar en coordinación con la Secretaría General del Sindicato, así como poner a consideración del Comité Ejecutivo de la organización, el Proyecto de Actividades Deportivas, del año que corresponda, en favor de los trabajadores afiliados al gremio.
- II.- Establecer un contacto directo y constante con instituciones deportivas, con la finalidad de celebrar convenios, con dichas instituciones para que se brinde el servicio de calidad que requieren los agremiados al Sindicato.
- III.- Asistir a los diversos foros y congresos deportivos a que sea invitado el Sindicato.
- IV.- Gestionar ante las instancias correspondientes la utilización de instalaciones deportivas, para que los trabajadores afiliados y sus familias puedan gozar de dichos espacios.
- V.- Tener bajo su encargo los trofeos que obtengan los equipos deportivos que representen al Sindicato.

Margm C. Chavez F. A.



ESTATUTOS DEL SINDICATO AUTÉNTICO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SATCONGCDMX)

- VI.- Gestionar en tiempo y forma, ante el **Congreso de la Ciudad de México**, la entrega del equipo deportivo del año que corresponda y en coordinación con la Secretaría General hacer la entrega de dicho equipo a los agremiados al Sindicato.
- VII.- Realizar, en coordinación con el Comité Ejecutivo del Sindicato, campañas permanentes de concientización de salud y deporte, las cuales tendrán por finalidad mejorar la condición física de los trabajadores afiliados al gremio.
- VIII.- Informar a los trabajadores afiliados al Sindicato, sobre los diversos eventos deportivos que se desarrollen en la Ciudad de México y zona conurbada, Así mismo hará del conocimiento de los agremiados al Sindicato, los diversos beneficios que se obtengan como resultado de su gestión, entendiéndose por esto, descuentos y promociones en eventos deportivos que se otorguen a los trabajadores afiliado a la organización, así como descuentos en tiendas deportivas en favor de los afiliados al Sindicato.
- IX.- En coordinación con el Comité Ejecutivo, conformar y organizar, los diversos eventos y equipos deportivos con que cuente el Sindicato, así como celebrar en forma mensual reuniones de trabajo con los trabajadores afiliados al Sindicato y que funjan como capitanes de los equipos deportivos que representen al Sindicato.
- X.- Y las demás que por legalidad y/o analogía le sean aplicables de conformidad con el cargo que ostenta.

Artículo 29.- Son derechos y obligaciones de la Secretaría de Cultura y Recreación del Sindicato:

- I.- Diseñar en coordinación con la Secretaría General del Sindicato, así como poner a consideración del Comité Ejecutivo de la organización, el Proyecto de Actividades Culturales y Recreativas del año que corresponda, en favor de los trabajadores afiliados al gremio.
- II.- Establecer un contacto directo y constante con instituciones culturales y recreativas, con la finalidad de celebrar convenios, con dichas instituciones para que se brinde el servicio de calidad que requieren los agremiados al Sindicato.
- III.- Asistir a los diversos foros y congresos culturales y recreativos, a que sea invitado el Sindicato.
- IV.- Administrar la biblioteca del sindicato.
- IV.- Realizar, en coordinación con el Comité Ejecutivo del Sindicato, campañas permanentes de cultura y recreación, así como incentivar la lectura entre los trabajadores afiliados al Sindicato.
- V.- Informar a los trabajadores afiliados al Sindicato, sobre los diversos eventos culturales y recreativos que se desarrollen en la Ciudad de México y zona conurbada. Así mismo hará del conocimiento de los agremiados al Sindicato, los diversos beneficios que se obtengan como resultado de su gestión, entendiéndose por esto, descuentos y promociones en eventos culturales y recreativos que se otorguen a los trabajadores afiliados a la organización, así como descuentos en librerías en favor de los afiliados al Sindicato.
- VI.- Elaborar el proyecto de Curso de Verano del Sindicato en favor de los hijos de los trabajadores afiliados al mismo del año que corresponda y ponerlo a consideración del Comité Ejecutivo del Sindicato, así como tener bajo su responsabilidad el buen desarrollo de dicho curso.
- VII.- Y las demás que por legalidad y/o analogía le sean aplicables de conformidad con el cargo que ostenta.

Artículo 30.- Son derechos y obligaciones de la Secretaría de Capacitación y Formación Laboral del Sindicato:

Margarita Chavez F.

Rocio Guzman



ESTATUTOS DEL SINDICATO AUTÉNTICO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SATCONGCDMX) 00000700


- I.- En coordinación con el Comité Ejecutivo del Sindicato, elaborar y presentar ante la Comisión Mixta de Capacitación del Congreso de la Ciudad de México, un programa anual de cursos tendientes a mejorar las capacidades laborales y profesionales de los trabajadores afiliados a la organización.
- II.- Representar al Sindicato en la Comisión Mixta de Capacitación del Congreso de la Ciudad de México. En colaboración directa con los trabajadores afiliados que sean designados para conformar dicho órgano colegiado, así como proponer ante dicha comisión las reformas que estime convenientes al Reglamento de Capacitación del Congreso de la Ciudad de México.
- III.- Representar al Sindicato en la Comisión Mixta de Capacitación del Congreso de la Ciudad de México, en colaboración directa con los trabajadores afiliados que sean designados para conformar dicho órgano colegiado.
- IV.- Gestionar ante la Secretaría de Educación Pública y ante la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, cursos encaminados a que los trabajadores afiliados a la organización sindical, concluyan su instrucción básica, entiéndase por esto la primaria y secundaria. Así mismo deberá realizar las acciones pertinentes encaminadas a que los trabajadores afiliados al Sindicato puedan acceder y en su caso concluir el nivel medio superior y en su caso superior.
- V.- Y las demás que por legalidad y/o analogía le sean aplicables de conformidad con el cargo que ostenta.


Artículo 31.- Son derechos y Obligaciones de la Secretaría de Escalafón del Sindicato:

- I.- Diseñar en coordinación con la Secretaría General del Sindicato, el Escalafón de los trabajadores afiliados al Sindicato, el cual deberá contener como base la antigüedad, la experiencia, el conocimiento y el desempeño laboral de cada uno de los agremiados.
- II.- Representar al Sindicato en la Comisión Mixta de Escalafón del Congreso de la Ciudad de México, en colaboración directa con los trabajadores afiliados que sean designados para conformar dicho órgano colegiado, así como proponer ante dicha comisión las reformas que estime convenientes al Reglamento de Escalafón del Congreso de la Ciudad de México.
- III.- Pugnaré en todo momento porque en los procesos escalafonarios que se realicen en el Congreso de la Ciudad de México, se respeten los derechos escalafonarios de los agremiados a la organización sindical.
- IV.- Llevará un archivo pormenorizado de los trabajadores afiliados a la organización sindical, el cual deberá tener el record laboral de los mismos, entiéndase por esto las notas buenas, notas al mérito relevante, certificados de estudios y demás documentos que permitan acreditar una mejor evaluación de los agremiados al Sindicato, en los procesos escalafonarios.
- V.- Y las demás que por legalidad y/o analogía le sean aplicables de conformidad con el cargo que ostenta.

Artículo 32.- Son derechos y Obligaciones de la Secretaría de Actas, Acuerdos y Archivo del Sindicato:

- I.- Tener bajo su resguardo las actas que contengan los acuerdos de Asamblea o reuniones de Comité Ejecutivo, así como todos los documentos inherentes a la vida de la organización sindical.
- II.- En coordinación con la Secretaría General, expedir copias autorizadas de las constancias que obren de los documentos a su encargo.
- III.- Levantar las actas de Asamblea o de reuniones de Comité Ejecutivo.

 Ricardo Corrales







Mrs. C. Alvarez, F. J.





- IV.- Firmar las actas de Asamblea, o de reuniones de Comité Ejecutivo.
- V.- Pasar lista de asistencia en Asambleas, o de reuniones de Comité Ejecutivo, verificando si existe el quórum de ley, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría General.
- VI.- Recibir la correspondencia del Sindicato y llevar un registro de la misma, debiendo turnarla a quien vaya dirigida.
- VII.- Llevar un registro exacto de las asistencias de los trabajadores sindicalizados, a los diversos eventos a que sean convocados por el Sindicato.
- VIII.- Validar conjuntamente con la Secretaría General y certificar con su firma las copias con sus originales.
- IX.- Y las demás que por legalidad y/o analogía le sean aplicables de conformidad con el cargo que ostenta.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES AUXILIARES DEL SINDICATO.

Artículo 33.- Las Comisiones Auxiliares del Sindicato, son órganos colegiados compuestos por trabajadores electos en Asamblea Extraordinaria, quienes deberán estar en pleno uso de sus derechos sindicales, y que tienen por finalidad auxiliar al Comité Ejecutivo en las tareas sindicales que realiza el mismo, así como en la vigilancia del exacto cumplimiento del marco legal que rige al gremio.

Artículo 34.- Las Comisiones Auxiliares del Sindicato se clasifican en:

- A).- Comisiones Permanentes.
- B).- Comisiones Transitorias.

Artículo 35.- Son Comisiones Permanentes:

- I.- La Comisión de Vigilancia

Artículo 36.- La Comisión de Vigilancia integrada por tres miembros, los cuales no podrán pertenecer ni al Comité Ejecutivo ni a ninguna otra comisión y serán electos en Asamblea Extraordinaria. Estará conformada de manera tripartita por un Presidente, un Secretario y un Vocal que desarrollarán sus actividades de acuerdo al Reglamento Interior de dicho órgano colegiado, el cual deberá ser elaborado por sus integrantes y aprobado en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 37.- Son facultades de la Comisión de Vigilancia del Sindicato:

- A) Vigilar el exacto cumplimiento del marco legal que rige al Sindicato, entendiéndose por esto los Estatutos, Reglamentos y demás acuerdos emanados de los órganos de gobierno del sindicato.
- B) Iniciar por si o a petición de parte, las investigaciones pertinentes sobre aquellos casos que se consideren violatorios de los Estatutos, Reglamentos y demás acuerdos emanados de los órganos de gobierno del Sindicato, realizados por los trabajadores afiliados al mismo. En cada investigación deberá levantarse un acta en la que se detallen los actos considerados violatorios de los ordenamientos jurídicos del Sindicato.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signature]

[Handwritten scribble]



- C) Turnar al Comité Ejecutivo del Sindicato, el resultado de sus investigaciones, las cuales deberán hacerse acompañar por los Instrumentos de prueba que considere necesarios.
- D) Recibir del Comité Ejecutivo el informe semestral de labores de este, el cual deberá revisar y dictaminar lo conducente en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha de presentación del mismo.
- E) Realizar en forma semestral, una auditoría sobre las finanzas del Sindicato.
- F) Y las demás que por legalidad y/o analogía le sean aplicables de conformidad con el cargo que ostenta.

Artículo 38.- Son Comisiones Transitorias las creadas en Asamblea Extraordinaria para un asunto en especial y durante un tiempo determinado.

Artículo 39.- Las Comisiones Transitorias se conformarán y regirán de conformidad con lo acordado en la Asamblea Extraordinaria que para ese efecto sea convocada.

CAPÍTULO IX DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Artículo 40.- Los cambios de directiva del Sindicato se celebrarán cada seis años, salvo que fueran electos sus integrantes para cumplir con un segundo periodo de cuatro años más.

Para el caso de que los integrantes del Comité Ejecutivo a través de Asamblea Extraordinaria obtengan la ampliación del término en que deberá permanecer en el cargo, deberán refrenar la protesta de ley.

Los integrantes del Comité Ejecutivo en cualquier caso deberán rendir la protesta de ley, proclamando respetar los estatutos, reglamentos y demás acuerdos emanados de los órganos de gobierno del Sindicato.

Artículo 41.- Para el cambio de integrantes del Comité Ejecutivo, deberá realizarse la Convocatoria para la Asamblea Extraordinaria respectiva, por el mismo, al menos con 120 días naturales de anticipación a la conclusión del periodo del Comité Ejecutivo que se encuentre en funciones, en la cual se convocará a los trabajadores afiliados al Sindicato a Asamblea Extraordinaria para que por medio de voto libre y secreto elijan a sus futuros representantes.

En el caso de que se desee ampliar para un segundo periodo de mandato del Comité Ejecutivo, deberá realizarse la Convocatoria para la Asamblea Extraordinaria, respectiva, por el mismo, al menos con 120 días naturales de anticipación al término del primer periodo en funciones o a la celebración de la Asamblea Extraordinaria para que en ésta y de conformidad con lo establecido por el artículo 15 de estos estatutos, se determine si es procedente la ampliación referida.

Artículo 42.- La contienda electoral se realizará en la Asamblea Extraordinaria que para el efecto se convoque, dicha contienda se llevará a cabo por medio de planillas que serán conformadas por los trabajadores afiliados a la organización, Dichas planilla deberá estar integrada por 12 trabajadores, que ocuparán los espacios destinados para el Comité Ejecutivo y cuya distribución en la presidencia y en las diferentes secretarías a ocupar,

[Handwritten signature]
Rocio Corrales

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



deberá estar detallado en la solicitud de registro en el procedimiento de elecciones que para tal evento le sea solicitado por el Comité Ejecutivo, como requisito indispensable para contender en las elecciones. Las planillas se harán representar por un trabajador agremiado a la organización y formará parte de la mesa de elecciones.

La mesa de elecciones será el órgano encargado de velar por el procedimiento de elección del nuevo Comité Ejecutivo; estará integrada por los representantes de cada planilla que compita en el proceso y por los titulares de la Secretaría General, de la Secretaría de Organización y de la Secretaría de Actas, Acuerdos y Archivo del Sindicato.

Artículo 43.- Podrán participar en el proceso electoral del nuevo Comité Ejecutivo, todos los trabajadores afiliados al Sindicato, que se encuentren en pleno uso de sus derechos sindicales y quienes deberán acreditarse con la credencial que los ostenta como miembros de la organización, para poder emitir su voto.

Artículo 44.- Concluida la jornada electoral y una vez que la mesa de elecciones haga el cómputo oficial de las votaciones, dará a conocer los resultados en un plazo no mayor a 24 horas, al cierre de las casillas electorales, por los medios que mejor estime convenientes.

Artículo 45.- El Comité Ejecutivo hará del conocimiento del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el resultado de las elecciones en un plazo no mayor a 72 horas contadas, a partir del cierre de la jornada electoral y concluida la Asamblea Extraordinaria en que se haya llevado a cabo.

Cuando se trate de una ampliación del mandato del Comité Ejecutivo en términos del artículo 15 de los presentes estatutos, se informará al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un plazo no mayor a setenta y dos horas una vez concluida la Asamblea Extraordinaria que así lo haya resuelto.

CAPÍTULO X DEL PATRIMONIO SINDICAL Y SU ADMINISTRACIÓN.

Artículo 46.- El patrimonio del Sindicato se compone de todos los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan o lleguen a pertenecer al Sindicato, así como de las cantidades en efectivo que se encuentren en las arcas de la organización sindical y/o en las cuentas bancarias en las que el Sindicato tenga depositadas las cuotas sindicales y demás remuneraciones que se obtengan a favor de la organización.

Artículo 47.- El Comité Ejecutivo del Sindicato velará en todo momento por el incremento del patrimonio sindical, el cual no deberá ser utilizado para cuestiones ajenas a la causa de los trabajadores afiliados a la organización.

Artículo 48.- El Comité Ejecutivo del Sindicato es el órgano facultado para administrar, disponer y enajenar el patrimonio sindical, el cual no deberá ser utilizado para cuestiones ajenas a la causa de los trabajadores afiliados a la organización. El Comité Ejecutivo abrirá una cuenta bancaria en la institución que mejor considere conveniente para que en ella deposite las cantidades obtenidas por los conceptos de cuotas sindicales y demás cantidades que obtenga a favor de la organización.

[Handwritten signature] Paco García

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signature]

[Handwritten scribble]



CAPÍTULO XI DE LA TERMINACIÓN DEL SINDICATO Y LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL.

Artículo 49.- Para que el Sindicato deje de existir deberán concurrir las siguientes circunstancias:

- A) Que la organización no cuente por lo menos con veinte trabajadores afiliados a la misma.
- B) Que se convoque a Asamblea Extraordinaria con el único fin de disolver el Sindicato.

Dicha petición deberá estar avalada por más de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 50.- En el supuesto de que se declare liquidado el Sindicato, el Comité Ejecutivo con base en sus facultades de administración, disposición y enajenación del patrimonio sindical, realizara una Asamblea Extraordinaria en la que dará a conocer el total del patrimonio sindical, y realizará una propuesta de liquidación y distribución equitativa de los recursos de la organización, dicha distribución deberá hacerse en partes iguales entre todos los agremiados.

CAPÍTULO XII DE LA DECLARACIÓN DE HUELGA.

Artículo 51.- Cuando se considere conveniente, dada las circunstancias que prevalezcan respecto a los derechos laborales de los trabajadores afiliados al Sindicato, y previa a la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros, el Comité Ejecutivo hará la declaratoria de huelga, siguiendo los lineamientos dispuestos por los artículos 94, y del 99 al 109, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

CAPÍTULO XIII DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 52.- La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno del Sindicato.

Artículo 53.- Las Asambleas que celebrará el Sindicato serán:

- I.- Ordinarias
- II.- Extraordinarias

Las Asambleas serán dirigidas por el Comité Ejecutivo del Sindicato y presididas por la Secretaría General del mismo.

Artículo 54.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cada seis meses y serán convocadas por el Comité Ejecutivo así mismo tendrán por finalidad la entrega del informe semestral de labores del Sindicato.

[Handwritten signature] Ponce Corrales

[Handwritten signature] B...o

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo 55.- Las Asambleas Ordinarias se registrarán bajo los siguientes lineamientos:

I.- Deberán ser convocadas por el Comité Ejecutivo con 72 horas de anticipación a la fecha de celebración de la misma.

II.- La convocatoria deberá contener el día, la hora y el lugar de reunión, así como el orden del día que señalará el punto único del desarrollo de la Asamblea, omitiendo cualquier asunto distinto al **que sea** materia de la reunión.

III.- Para celebrar la Asamblea Ordinaria deberá existir quórum, por lo que deberán estar presentes por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los trabajadores afiliados al Sindicato.

Artículo 56.- Las Asambleas Ordinarias no podrán celebrarse en la misma fecha en que estén programadas las Asambleas Extraordinarias.

Artículo 57.- Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán las veces que se estimen convenientes para tratar asuntos de extrema urgencia.

Artículo 58.- Las Asambleas Extraordinarias se registrarán bajo los siguientes lineamientos:

I.- Deberán ser convocadas por el Comité Ejecutivo con 48 horas de anticipación a la fecha de celebración de la misma. Salvo que se trate de cambio o ampliación de término del Comité Ejecutivo.

II.- La convocatoria deberá contener el día, la hora y el lugar de reunión, así como el orden del día que señalará los puntos del desarrollo de la Asamblea Extraordinaria y los asuntos y comunicados que se estimen convenientes.

III.- Para celebrar la Asamblea Extraordinaria deberá existir quórum, por lo que deberán estar presentes por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los trabajadores afiliados al Sindicato.

IV.- Además del quórum citado en la fracción que antecede, cuando se trate de una ampliación en el término de mandato conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de estos estatutos, para que el acuerdo de ampliación en el mandato sea legalmente válido, deberá de contar con la aprobación del 75% (setenta y cinco por ciento) de los miembros afiliados, en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 59.- Los acuerdos emanados de Asamblea son obligatorios para todos los trabajadores afiliados al Sindicato, hayan o no estado presentes en la reunión en que hayan sido aprobados.

Artículo 60.- El Comité Ejecutivo elaborará un Reglamento de Asambleas, el cual tendrá por finalidad establecer el procedimiento de desahogo de las mismas, dicho ordenamiento será puesto a consideración de los trabajadores afiliados al Sindicato para su aprobación en una Asamblea Extraordinaria.

CAPÍTULO XIV DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

Artículo 61.- Los trabajadores afiliados al Sindicato se harán acreedores a sanciones de acuerdo a la naturaleza de sus faltas

Margarita Chaves, J. de



ESTATUTOS DEL SINDICATO AUTÉNTICO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SATCONGCDMX) 00000760

Artículo 62.- Las faltas cometidas por los trabajadores serán consideradas:

- I.- Leves
- II.- Graves

Artículo 63.- Se consideran faltas leves:

- A) Las faltas de respeto cometidas por los trabajadores afiliados hacia otros agremiados a la organización sindical, considerando entre estas las agresiones verbales.
- B) La falta a los actos convocados por el Sindicato por más de dos veces, sin causa justificada.
- C) La falta de orden o respeto en cualquier acto convocado por el Sindicato.
- D) El incumplimiento por más de dos veces de los lineamientos establecidos por los Reglamentos o Acuerdos de Asamblea o de Comité Ejecutivo.

Artículo 64.- Se consideran faltas graves:

- A) Las agresiones físicas en contra de cualquier trabajador afiliado al Sindicato.
- B) La falta a los actos convocados por el Sindicato por más de cinco veces, sin causa justificada.
- C) Las faltas reiteradas de orden o respeto en cualquier acto convocado por el Sindicato. Se estará en esta hipótesis cuando dicha conducta se realice por más de dos veces, sean consecutivas o no.
- D) El incumplimiento por más de cinco veces de los lineamientos establecidos por los Reglamentos o Acuerdos de Asamblea o de Comité Ejecutivo.
- E) El incumplimiento de los lineamientos establecidos por los Estatutos.
- F) Afectar severamente la estabilidad del Sindicato.
- G) La falta de solidaridad hacia el Sindicato.

Artículo 65.- Las sanciones a las que pueden hacerse acreedores los trabajadores afiliados al Sindicato consistirán en:

- A) Amonestación verbal por parte del Comité Ejecutivo en audiencia privada, cuando la falta sea leve y por primera vez.
- B) Amonestación verbal por parte del Comité Ejecutivo en Asamblea General Extraordinaria, cuando la falta sea leve y por segunda vez o cuando la falta sea grave y por primera vez.
- C) Suspensión de derechos sindicales por tres meses cuando la falta sea leve y se realice por más de dos veces o cuando sea grave y por segunda vez.
- D) Suspensión de derechos sindicales por seis meses cuando la falta sea considerada grave y se realice más de dos veces.
- E) Expulsión del Sindicato por afectar severamente la estabilidad del Sindicato y por falta de solidaridad hacia el Sindicato.

Artículo 66.- En todos los casos las sanciones a las que pueden hacerse acreedores los trabajadores afiliados al Sindicato deberán ser valoradas por el Comité Ejecutivo quien elaborará un dictamen y determinará la sanción aplicable, debiendo hacerlo del conocimiento de los agremiados al Sindicato en Asamblea Extraordinaria, asimismo deberá notificar al agremiado que resulte sancionado, con el propósito de que pueda aportar pruebas en su favor en dicha Asamblea.

 Pedro Correa





Margarita Chavez





ESTATUTOS DEL SINDICATO AUTÉNTICO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SATCONGCDMX)

00000767

Artículo 67.- Las sanciones que deberán aplicarse a un trabajador deberán estar contempladas en el orden del día de la Asamblea Extraordinaria que para tal efecto se convoque, en la cual será escuchado el dictamen del Comité Ejecutivo y el trabajador sancionado en su defensa, Una vez concluida la intervención de las partes mencionadas, la Asamblea decidirá si se aplica o no la sanción o existe alguna modificación sobre la misma.

Durante la Asamblea podrán participar con voz y voto testigos de la parte acusadora como de la parte acusada, los cuales deberán ser trabajadores afiliados al Sindicato en pleno uso de sus derechos sindicales y cuyo número no podrá ser mayor a tres por ambas partes.

Artículo 68.- Las sanciones a que se hagan acreedores los trabajadores afiliados al Sindicato, comenzarán su vigencia al día siguiente de la fecha de la Asamblea que haya sido convocada para tal efecto.

Artículo 69.- En los casos en que la sanción aplicada al trabajador afiliado al Sindicato consista en la expulsión de la organización, dicha sanción deberá ser aprobada por la mayoría los agremiados, que asistan a la Asamblea Extraordinaria convocada para dicho efecto y observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Artículo 123 Constitucional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día 17 de septiembre del año 2018 y surtirán efectos ante terceros a partir de su aprobación por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

SEGUNDO.- Mientras no se realicen los Reglamentos Sindicales señalados en los presentes Estatutos, se faculta al Comité Ejecutivo para que establezca las acciones pertinentes para suplir dichas disposiciones.

TERCERO.- Se faculta al Comité Ejecutivo para realizar los trabajos de registro y suscribir la documentación necesaria para tal efecto.

CUARTO.- La ampliación del Comité Ejecutivo por un segundo periodo se realizará solamente una vez sin que necesariamente tenga que cumplirse en su totalidad el primer periodo para el cual fueron elegidos.

QUINTO.- Se faculta al Comité Ejecutivo para decidir sobre lo no contemplado en los presentes Estatutos.

COMITÉ EJECUTIVO GENERAL DEL SINDICATO AUTÉNTICO DE TRABAJADORES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL (SATAL).

COMITÉ EJECUTIVO GENERAL.

SECRETARIO GENERAL

JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

María E. Chávez. F. A.



SECRETARIO DE FINANZAS:

Martín E. Chávez f.f.
MARTÍN EZEQUIEL CHÁVEZ FLORES.

SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL Y VIVIENDA:

[Signature]
JOSÉ LUIS SALAZAR MONTOYA.

SECRETARIO DE DEPORTES:

[Signature]
ATANASIO BERNABÉ ZAMORA MIGUEL.

SECRETARIA DE CULTURA Y RECREACIÓN:

Rocío Correa Fuentes
ROCÍO CORREA FUENTES.

SECRETARIO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN LABORAL:

[Signature]
SILVERÍO FLORES GUTIÉRREZ.

SECRETARIO DE ACTAS, ACUERDOS Y ARCHIVO:

[Signature]
ELIAZAR GONZALEZ ARREAGA

Martín E. Chávez f.f.

[Signature]

[Signature] Rocío Correa Fuentes

[Signature] [Signature] [Signature]



EXPEDIENTE: R. S. 8/07
PROMOCIONES: 79181 Y 79512

Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguense los escritos y anexos, recibidos el treinta y uno de agosto y tres de septiembre de dos mil dieciocho, que suscribe José Carlos Hernández Sánchez, Secretario General, del Comité Ejecutivo del Sindicato Auténtico de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, personalidad que tiene acreditada de la foja mil doscientas nueve a la mil doscientas dieciséis del tercer cuaderno del expediente citado al rubro, escritos a través de los cuales comunica la celebración de la Tercera Asamblea Extraordinaria, en el que se aprobaron reformas al Estatuto y solicita se tome nota, así como la aclaración del mismo.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 22, fracción XI, 52, 53, 57, 58, segundo y quinto transitorio de los Estatutos vigentes y registrados de la foja trescientos treinta y nueve a la trescientas sesenta y dos, del tercer cuaderno del expediente del registro sindical mencionado, el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto Tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

Analizados los documentos exhibidos al ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

El artículo 22, fracción XI del estatuto del citado sindicato, señala:

"Artículo 22. Son derechos y obligaciones de la Secretaría General del Sindicato:

XI. Firmar las convocatorias, comunicados e invitaciones que sean emitidos por la Secretaría de Organización del Sindicato."

De lo anterior, se advierte que las convocatorias que emita la Secretaría de Organización, serán firmadas por la Secretaría General.



EXPEDIENTE: R. S. 8/07
PROMOCIONES: 79181 Y 79512

En el caso, la convocatoria de treinta de julio de dos mil dieciocho, para la celebración de la Tercera Asamblea Extraordinaria, fue emitida por el Secretario de Organización y firmada por el Secretario General, por lo que se cumplen con los extremos de la norma estatutaria.

Por otra parte, el artículo 58, fracciones I, II y III, del ordenamiento estatutario, establece:

"Artículo 58. Las Asambleas Extraordinarias se regirán bajo los siguientes lineamientos:

I) Deberán ser convocadas por el Comité Ejecutivo con 48 horas de anticipación a la fecha de celebración de la misma. Salvo que se trate de cambio o ampliación de término del Comité Ejecutivo.

II) La convocatoria deberá contener el día, la hora y el lugar de reunión, así como el orden del día que señalará los puntos del desarrollo de la Asamblea Extraordinaria y los asuntos y comunicados que se estimen convenientes.

III) Para celebrar la Asamblea Extraordinaria deberá existir quorum, por lo que deberán estar presentes por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los trabajadores afiliados al Sindicato."

De lo transcrito, se observa que la Asamblea Extraordinaria, se convocará con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de celebración de la misma; luego, dicha convocatoria, deberá contener el día, hora, lugar y el orden del día, y para celebrarla deberán estar presentes el cincuenta y uno por ciento de los trabajadores afiliados al Sindicato.

Ahora bien, de la referida convocatoria de treinta de julio de dos mil dieciocho, se advierte que se señaló el tres de agosto de dos mil dieciocho, como fecha para la celebración de la Tercera Asamblea Extraordinaria, es decir se dio a conocer a los trabajadores del sindicato, con más de cuarenta y ocho horas de anticipación al referido evento, de conformidad con el artículo 58, fracción I del Estatuto.

Por su parte, en el Acta de la Tercera Asamblea Extraordinaria, celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, se advierte que se llevó a cabo en la Ciudad de México, así como la declaración del quórum legal para su celebración, mismo que contó con la asistencia de treinta miembros del sindicato, de treinta y tres, es decir, más del cincuenta y uno por ciento del total de los miembros, como se desprende de la lista de asistencia que acompaña; que la misma se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva y que fue aprobada la reforma al estatuto por unanimidad, de conformidad con el artículo referido.

Ahora, los artículos 57 y QUINTO transitorio, estatutarios señalan:

"Artículo 57. Las Asambleas Extraordinarias se celebraran las veces que se estimen convenientes para tratar asuntos de extrema urgencia."

"QUINTO. Se faculta al Comité Ejecutivo para decidir sobre lo no contemplado en los presentes estatutos."

De lo transcrito, se desprende que en la Asamblea Extraordinaria, se tratarán asuntos de extrema urgencia, asimismo, el Comité Ejecutivo, será quien decida sobre lo no contemplado en los presentes estatutos.

Con base en lo anterior, se advierte que el Comité Ejecutivo, decidió realizar la reforma estatutaria en la citada Tercera Asamblea Extraordinaria la cual cumple con los extremos exigidos por el Estatuto sindical.

En ese sentido, tómesese nota de la reforma al Estatuto del Sindicato Auténtico de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como sigue:

"DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS. I.- El Sindicato Auténtico de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México (SATCONGCDMX), hace suyos, los de postulados de Justicia Social y Equidad Laboral, buscando en todo momento que tales máximas sean siempre aplicadas en favor de sus agremiados. II.- El Sindicato Auténtico de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México (SATCONGCDMX), nunca será utilizado como instrumento de lucha personal por sus dirigentes, quienes tendrán como prioridad el mejoramiento económico y social de sus agremiados. III.- El Sindicato Auténtico de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México (SATCONGCDMX), se declara respetuoso del Margo Legal que rige las relaciones laborales de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los demás ordenamientos legales que se apliquen para la defensa de las causas sociales de sus agremiados. IV.- El Sindicato Auténtico de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México (SATCONGCDMX), reconoce la grandeza de la historia laboral de México y de sus precursores. V.- El Sindicato Auténtico de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México (SATCONGCDMX), manifiesta su pleno reconocimiento a las instituciones mexicanas. VI.- El Sindicato Auténtico de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México (SATCONGCDMX), se pronuncia por la democracia sindical, pugnando en todo momento por luchar en contra del corporativismo y la permanencia de factores contrarios a las causas sociales de los trabajadores. Artículo 1. De conformidad con el acta de



asamblea celebrada el día 20 del mes de junio del año 2007, queda constituido el Sindicato Auténtico de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. El 05 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, y con ello se extingue la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para dar paso en sustitución de esta, al Congreso de la Ciudad de México, el cual iniciará funciones a partir del día 17 de septiembre del año 2018, razón por la cual este Sindicato deberá ser reconocido a partir de dicha fecha, como Sindicato Auténtico de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México. Artículo 2. El Sindicato se denominará con las siglas: SATCONGCDMX. Artículo 3. El domicilio social del Sindicato estará ubicado en la calle de Donceles No. 57, primer piso Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, en la Ciudad de México. Artículo 9. Para ser miembro afiliado al Sindicato se requiere: 1) Ser mayor de catorce años de edad. 2) Ser trabajador de base del Congreso de la Ciudad de México. 3) Realizar solicitud por escrito dirigida al Comité Ejecutivo del Sindicato. 4) Llenar la cédula de afiliación al Sindicato. 5) Manifiestar su consentimiento de que el Congreso de la Ciudad de México le retenga la cantidad correspondiente al 2% de su salario mensual por concepto de cuota sindical. 6) Entregar la documentación requerida por el Comité Ejecutivo del Sindicato. Artículo 10. El Comité Ejecutivo del Sindicato por escrito, hará del conocimiento de los interesados a afiliarse al Sindicato el estado que guarda su petición y si ha sido o no aceptado como miembro del gremio. El Comité Ejecutivo deberá entregar al nuevo miembro afiliado: A) Credencial con fotografía, que lo acredita como miembro del Sindicato. B) Copia de los Estatutos del Sindicato. C) Copia de las Condiciones Generales de Trabajo del Congreso de la Ciudad de México. D) Copia del Reglamento de Escalafón del Congreso de la Ciudad de México. E) Y demás documentos que permitan al nuevo miembro del Sindicato conocer sus derechos y obligaciones como trabajador del Congreso de la Ciudad de México. Artículo 15. El Comité Ejecutivo del Sindicato durará en su encargo seis años durante el primer mandato para el cual fueran electos sus integrantes, siendo posible ampliarse por cuatro años más posteriores sin que necesariamente se haya cumplido el primer periodo para el que fueron electos, siempre y cuando sea aprobado por el 75% (setenta y cinco por ciento) de los miembros afiliados, en Asamblea Extraordinaria. Artículo 17. Para ser Presidente se requiere: I. Ser mayor de 16 años. II. No ser extranjero. III. Estar al corriente en el pago de su cuota sindical. Artículo 23. Son derechos y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos del Sindicato: I. Intervenir, en coordinación con la Secretaría General del Sindicato y el Asesor Legal de la Organización Sindical, en todos los asuntos relativos a levantamiento de actas administrativas o demandas laborales en que se vean inmiscuidos

trabajadores afiliados a la organización sindical. II. Realizar un seguimiento efectivo y pormenorizado de todos los asuntos que impliquen conflictos ante el Congreso de la Ciudad de México y los trabajadores afiliados al sindicato. III. (...) Artículo 24. Son derechos y obligaciones de la Secretaría de Organización del Sindicato: I. (...); IX. Realizar, en coordinación con la Secretaría General del Sindicato, las gestiones pertinentes ante las autoridades del Congreso de la Ciudad de México, con el propósito de que dicha institución proporcione a las oficinas del gremio, el mobiliario y el material necesario para el buen funcionamiento de las instalaciones de la organización sindical. Artículo 25. Son derechos y obligaciones de la Secretaría de Finanzas del Sindicato: I. (...); VII. Gestionar que el Congreso de la Ciudad de México entregue a la organización, en tiempo y forma tanto las cantidades que por concepto de cuotas sindicales y de apoyos deba realizar dicha institución a favor del gremio. Artículo 26. Son derechos y obligaciones de la Secretaría de Seguridad Social y Vivienda del Sindicato: I. (...); V. Representar al Sindicato en la Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Congreso de la Ciudad de México, en colaboración directa con los trabajadores afiliados que sean designados para conformar dicho órgano colegiado. VI. (...); VIII. Elaborar, en coordinación con la Secretaría General del Sindicato, los proyectos tendientes a que los trabajadores afiliados al Sindicato, conozcan las diversas ofertas de vivienda que existen tanto en la Ciudad de México, como en el interior de la República Mexicana. Artículo 28. Son derechos y obligaciones de la Secretaría de Deportes del Sindicato: I. (...); VI. Gestionar en tiempo y forma, ante el Congreso de la Ciudad de México, la entrega del equipo deportivo del año que corresponda y en coordinación con la Secretaría General hacer la entrega de dicho equipo a los agremiados al Sindicato. Artículo 30. Son derechos y obligaciones de la Secretaría de Capacitación y Formación Laboral del Sindicato: I. En coordinación con el Comité Ejecutivo del Sindicato, elaborar y presentar ante la Comisión Mixta de Capacitación del Congreso de la Ciudad de México, un programa anual de cursos tendientes a mejorar las capacidades laborales y profesionales de los trabajadores afiliados a la organización. II. Representar al Sindicato en la Comisión Mixta de Capacitación del Congreso de la Ciudad de México. En colaboración directa con los trabajadores afiliados que sean designados para conformar dicho órgano colegiado, así como proponer ante dicha comisión las reformas que estime convenientes al Reglamento de Capacitación del Congreso de la Ciudad de México. III. Representar al Sindicato en la Comisión Mixta de Capacitación del Congreso de la Ciudad de México, en colaboración directa con los trabajadores afiliados que sean designados para conformar dicho órgano colegiado. IV. Gestionar ante la Secretaría de Educación Pública y ante Secretaría de Educación de la Ciudad de México, cursos encaminados a que los trabajadores afiliados a la organización sindical, concluyan su instrucción básica,





entiéndase por esto la primaria y secundaria. Así mismo deberá realizar las acciones pertinentes encaminadas a que los trabajadores afiliados al Sindicato puedan acceder y en su caso concluir el nivel medio superior y en su caso superior. Artículo 31. Son derechos y obligaciones de la Secretaría de Escalafón del Sindicato: I. (...); II. Representar al Sindicato en la Comisión Mixta de Escalafón del Congreso de la Ciudad de México, en colaboración directa con los trabajadores afiliados que sean designados para conformar dicho órgano colegiado, así como proponer ante dicha comisión las reformas que estime convenientes al Reglamento de Escalafón del Congreso de la Ciudad de México. III. Pugnaré en todo momento porque en los procesos escalafonarios que se realicen en el Congreso de la Ciudad de México, se respeten los derechos escalafonarios de los agremiados a la organización sindical. Artículo 33. Las Comisiones Auxiliares del Sindicato, son órganos colegiados compuesto por trabajadores electos en Asamblea Extraordinaria, quienes deberán estar en pleno uso de sus derechos sindicales, y que tienen por finalidad auxiliar al Comité Ejecutivo en las tareas sindicales que realiza el mismo, así como en vigilancia del exacto cumplimiento del marco legal que rige al gremio. Artículo 40. Los cambios de directiva del Sindicato se celebraran cada seis años, salvo que fueran electos sus integrantes para cumplir con un segundo periodo de cuatro años más. (...). Artículo 51. Cuando se considere conveniente, dada las circunstancias que prevalezcan respecto a los derechos laborales de los trabajadores afiliados al Sindicato, y previa a la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros, el Comité Ejecutivo hará la declaratoria de huelga, siguiendo los lineamientos dispuestos por los artículos 94, y del 99 al 109, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. Artículo 55. Las Asambleas Ordinarias se regirán bajo los siguientes lineamientos: I. Deberán ser convocadas por el Comité Ejecutivo con 72 horas de anticipación a la fecha de celebración de la misma. II. La convocatoria deberá contener el día, la hora y el lugar de reunión, así como el orden del día que señalará el punto único del desarrollo de la Asamblea, omitiendo cualquier asunto distinto al que sea materia de la reunión. III. Para celebrar la Asamblea Ordinaria deberá existir quórum, por lo que deberán estar presentes por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los trabajadores afiliados al Sindicato. Artículo 58. Las Asambleas Extraordinarias se regirán bajo los siguientes lineamientos: I. Deberán ser convocadas por el Comité Ejecutivo con 48 horas de anticipación a la fecha de celebración de la misma. Salvo que se trate de cambio o ampliación de término del Comité Ejecutivo. II. La convocatoria deberá contener el día, la hora y el lugar de reunión, así como el orden del día que señalara los puntos del desarrollo de la Asamblea Extraordinaria y los asuntos y comunicados que se estimen convenientes. III.

Para celebrar la Asamblea Extraordinaria deberá existir quórum, por lo que deberán estar presentes por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los trabajadores afiliados al Sindicato. IV. Además del quorum citado en la fracción que antecede, cuando se trate de una ampliación en el término de mandato conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de estos estatutos, para que el acuerdo de ampliación en el mandato sea legalmente válido, deberá de contar con la aprobación del 75% (setenta y cinco por ciento) de los miembros afiliados, en Asamblea Extraordinaria. Artículo 62. Las faltas cometidas por los trabajadores serán consideradas: I. Leves. II. Graves. TRANSITORIOS. PRIMERO. Los presentes Estatutos entraran en vigor el día 17 de septiembre del año 2018 y surtirán efectos ante terceros a partir de su aprobación por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. QUINTO. Se faculta al Comité Ejecutivo para decidir sobre lo no contemplado en los presentes Estatutos.”.

Téngase por exhibidos, integrados y firmados los Estatutos del Sindicato Auténtico de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México, con las reformas aprobadas en la Tercera Asamblea Extraordinaria.

Por otra parte, considerando las reformas estatutarias aprobadas en la Tercera Asamblea Extraordinaria de la organización sindical en comento, y siendo que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete, se promulgó la Constitución Política de la Ciudad de México, en la que se creó el Congreso de la Ciudad de México, conforme a los artículos veintiocho y veintinueve de dicha Constitución, asimismo, con base en el artículo 1° del Estatuto, se tiene por efectuado el cambio de la denominación de la organización sindical a: **“SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, siglas **“SATCONGCDMX”**.

Lo anterior, comuníquese a la Unidad de Informática Jurídica y Archivo General del Tribunal, para los efectos de sus controles internos.

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.



EXPEDIENTE: R. S. 8/07
PROMOCIONES: 79181 Y 79512

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se hace saber a las partes que a partir del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, funge como Secretario General de Acuerdos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Raziel Levi Segura de Iturbide.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, protestó como Magistrada Presidenta del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Rosalinda Vélez Juárez. Luego, el siete de agosto de dos mil dieciocho, protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, José Luis Amador Morales Gutiérrez.

Luego, el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, protestó como Magistrada Representante del Gobierno Federal de la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Patricia Isabella Pedrero Iduarte.

Finalmente, el nueve de octubre de dos mil dieciocho, protestaron como Magistrados Representante de los Trabajadores ante la Segunda y Tercera Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, José Roberto Córdova Becerril y Janitzio Ramón Guzmán Gutiérrez, respectivamente y como Magistrada Representante del Gobierno Federal de la Séptima Sala, Elizabeth Cataño Navarro.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS al Sindicato promovente.- Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- La Presidenta del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy Fe.

LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL

ROSALINDA VÉLEZ JUÁREZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

Eduardo Laris González
EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

Irma Ramírez Sánchez
IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

José Luis Amador Morales Gutiérrez
JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

José Roberto Córdova Becerril
JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ
MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

Patricia Isabella Pedrero Iduarte
PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE

Janitzio Ramón Guzmán Gutiérrez
JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

Mario Emilio Garzón Chapa
MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

Janitzio Ramón Guzmán Gutiérrez
JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ

